



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5337



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Lic. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, III, XIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4 fracción IV, 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 11 fracción I inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es el órgano técnico del H. Congreso Local, de naturaleza desconcentrada y cuenta con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

**Segundo.-** Que de conformidad al artículo 81 fracciones III y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano en forma independiente y autónoma, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Tercero.-** Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional con sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

**Cuarto.-** Que las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, aplicables únicamente a los servidores públicos de base, establecen en diversos numerales, las prestaciones económicas o en especie a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados, las cuales pueden ser revisadas anualmente y ajustadas mediante minutas de trabajo que se formalicen con las autoridades competentes del OSFE, conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos aplicable.

**Quinto.-** Que los artículos 6 y 19 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, establecen que los Entes Públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y en la Ley de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como que las personas servidoras públicas se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Sexto.-** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Poder Legislativo por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio, el cual incluirá el tabulador y las reglas correspondientes.

**Séptimo.-** Que en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se observan los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, en apego a las disposiciones legales y normativas previamente invocadas.

**Octavo.-** Que con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Único:** Se emite el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, órgano desconcentrado del H. Congreso del Estado, para quedar como sigue:

#### MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**Artículo 1.-** El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- II. **Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, vigente.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





- III. **Interinato:** Es la modalidad mediante la cual un trabajador es contratado o nombrado por el OSFE para cubrir, en forma provisional, una plaza vacante o en su caso, sustituir a un trabajador al que se le ha otorgado una licencia sin goce de sueldo.
- IV. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- VI. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VII. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VIII. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- IX. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- X. **OSFE:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- XI. **Personal de base:** Los que prestan servicio permanente en el OSFE, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.
- XII. **Personal de confianza:** El titular del OSFE, el Fiscal Especial, los titulares de las Unidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, los directores, los jefes de grupo de auditoría, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del OSFE.
- XIII. **PGEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado.
- XIV. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por los servicios prestados al OSFE.
- XV. **Servidores Públicos:** A la persona física que percibe una remuneración con cargo al erario público adscrito al OSFE.
- XVI. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para los servidores públicos del OSFE.

**Artículo 3.-** Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para el OSFE, quedando sujetos a ellas todos los puestos que ocupen los servidores públicos adscritos a aquél.

**Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Contraloría Interna, en el ámbito de las facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo de la primera mencionada, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





**Artículo 5.-** Los servidores públicos del OSFE recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

En ningún caso procederá la autorización de prestaciones cuyo concepto implique un doble beneficio para los trabajadores del OSFE, independientemente de su denominación.

**Artículo 6.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones.

**Artículo 7.-** El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de los servidores públicos:

- I. Personal de Base, y
- II. Personal de Confianza.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Mandos Medios	Operativos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal Superior del Estado</li> <li>• Fiscal Especial</li> <li>• Director</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador</li> <li>• Subdirector</li> <li>• Jefe de Departamento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demás Puestos</li> </ul>

**Artículo 9.-** Los pagos se efectuarán por la Dirección de Administración y Finanzas, preferentemente mediante transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos; mismos que se realizarán directamente al trabajador y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 10.-** La remuneración total de los servidores públicos del OSFE se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

**Artículo 11.-** Los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte y becas escolares; representan el ingreso fijo ordinario que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado como sueldos y salarios en el Tabulador en montos brutos mensuales.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





Las remuneraciones ordinarias complementarias, expresadas en el Tabulador como prestaciones adicionales en dinero y en especie, podrán incluir compensaciones, ajustes complementarios, bonos de actuación, quinquenio, despensa o bonos de cumplimiento; las cuales se asignan o calculan de conformidad a la categoría, condición laboral o antigüedad de los servidores públicos. En su caso, se deberán observar los montos autorizados que se establezcan en el propio Tabulador y en el artículo 19 del presente Manual.

**Artículo 12.-** El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la única salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto.

**Artículo 13.-** Es responsabilidad del OSFE a través de la Dirección de Administración y Finanzas, retener y enterar los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones legales y fiscales vigentes.

**Artículo 14.-** Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo, tales como compensaciones, ajustes complementarios o bonos de actuación, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador; y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

**Artículo 15.-** Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y se otorgarán de conformidad a lo que se establece en el artículo 19 de este Manual.

**Artículo 16.-** Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel al que pertenecen; las cuales podrán ser modificadas por el OSFE de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 17.-** Las prestaciones económicas que otorga el OSFE son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones, las Condiciones Generales y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

**Artículo 18.-** El pago de finiquitos se realizará con motivo del derecho a que tienen los trabajadores según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja del trabajador. Tratándose de pagos de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





liquidaciones, quedarán sujetas a la autorización expresa del Fiscal Superior y de la suficiencia presupuestal con que se cuente.

**Artículo 19.-** Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

**I. Sueldo Base**

Son las remuneraciones al personal de base y de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el OSFE. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría del servidor público y está incluido en el sueldo tabular.

**II. Canasta Alimenticia**

Es la remuneración adicional al salario del personal de base y confianza para garantizar el consumo de los requerimientos para las despensas básicas del trabajador y su familia. El monto se fijará de conformidad a la categoría que ostente el trabajador y se incluye como parte del sueldo tabular.

**III. Ayuda de Transporte**

Remuneración adicional al salario de los servidores públicos como apoyo para los gastos de desplazamiento del personal de base y confianza por cualquier medio de transporte entre su domicilio y el lugar de trabajo, de acuerdo a la categoría asignada. Los montos para este concepto se incluyen en el sueldo tabular.

**IV. Becas Escolares**

Apoyo económico adicional al salario para destinarlo en la educación o actualización de conocimientos de los servidores públicos o de sus familiares directos que sean sus dependientes económicos, de acuerdo a su categoría, siendo incluido como parte del sueldo tabular.

**V. Compensación**

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Este concepto es una remuneración ordinaria complementaria como retribución adicional de acuerdo a las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





#### VI. Bono de cumplimiento

Incentivo que se otorga al personal de base por el cumplimiento puntual de su jornada laboral. El monto bruto a pagar será de **\$23.29** (Veintitrés pesos 29/100 M.N.) diarios y bajo los términos que establezcan las Condiciones Generales. El acumulado de los días de cumplimiento efectivos, se pagará quincenalmente.

#### VII. Despensa

Son las remuneraciones en especie que se otorgan de forma quincenal mediante vales impresos o tarjetas electrónicas autorizadas y bajo las disposiciones fiscales aplicables, para el personal de base. El monto autorizado quincenal para esta percepción es de **\$2,357.00** (Dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

#### VIII. Quinquenio

La prima quinquenal se otorga en razón de la antigüedad de los servidores públicos de base, y los de confianza de nivel operativo, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el OSFE. Esta remuneración bruta se otorga de manera mensual, de conformidad a la siguiente tabla:

Antigüedad Laboral	Número de Quinquenios	Días de sueldo base que se pagan
5 a menos de 10 años,	1	2.5
10 a menos de 15 años,	2	3
15 a menos de 20 años,	3	3.5
20 a menos de 25 años,	4	4
25 a menos de 30 años,	5	4.5
30 a menos de 35 años,	6	5
35 a menos de 40 años,	7	5.5
40 años en adelante,	8	6

Para el cálculo de esta remuneración, el sueldo base mensual se divide entre 30 días y se multiplica por el número de días establecidos en los rangos de la tabla anterior, según corresponda a la antigüedad del servidor público.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerará lo siguiente:

- Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- Se haya suspendido de sus labores por sanción,
- Cuando el trabajador cause baja por cualquier motivo, y
- Cuando el trabajador se encuentre cubriendo una plaza en forma provisional (interinato).





**IX. Bono de Actuación**

Es la remuneración ordinaria complementaria en importe bruto, que se destina para cubrir el pago al personal de confianza como estímulo adicional por la prestación de sus servicios. El pago se podrá realizar de forma quincenal o mensual, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

**X. Aguinaldo**

Es la gratificación anual que se otorga a los servidores públicos de acuerdo a la categoría que ostentan para los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte, becas escolares y compensación. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo, no laborar el año completo o por tener faltas injustificadas, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados. El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición en el mes de diciembre de conformidad al nivel del personal a como se indica:

Nivel	Días Derecho
Mandos Superiores y Mandos Medios	45
Operativos de Confianza	85
Personal de Base	89

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente:

**Año Completo:** Suma de conceptos / 30 \* Días Derecho

**Parte Proporcional:** Suma de conceptos / 30 \* (Días Derecho \* Días Laborados/365)

**XI. Prima Vacacional**

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos de base y confianza que prestaron sus servicios al OSFE ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de los Trabajadores, preferentemente en la quincena previa al periodo oficialmente autorizado. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Esta prestación queda excluida para el personal que se le haya autorizado licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

La prima vacacional se otorga a los servidores públicos de conformidad a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:





Periodo laborado	Días de sueldo base que se pagan
6 meses un día a menos de 1 año,	6
1 a menos de 5 años,	12
5 a menos de 10 años,	13
10 a menos de 20 años,	14
20 a menos de 30 años,	15
30 a menos de 40 años,	18
40 años un día en adelante,	20

#### XII. Ajuste de calendario

Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el salario autorizado para cada categoría por los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte y becas escolares. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todos los servidores públicos.

#### XIII. Bono Día del Servidor Público

Remuneración que se paga anualmente a los trabajadores de base y confianza en el mes de junio por la conmemoración del Día del Servidor Público. El monto bruto asignado para el personal de base es de **\$3,350.00** (Tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Para el personal de confianza de todos los niveles jerárquicos, se asignará el importe bruto a erogar de conformidad a la disponibilidad financiera que se tenga, teniendo como límite máximo el importe asignado al personal de base.

#### XIV. Bono Día de la Madre

Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras de base y confianza en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo, y es aplicable para todos los niveles jerárquicos. Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos. El importe bruto de pago para el personal de base es de **\$2,150.00** (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). Para las madres trabajadoras de confianza, se asignará el importe de conformidad a la disponibilidad financiera que se tenga, con un límite máximo igual al importe que corresponda al personal de base.

#### XV. Bono Día del Padre

Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores de base y confianza en activo de todos los niveles jerárquicos, por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el





mes de junio para cada servidor público que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo. Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos. El importe bruto a pagar al personal de base es de **\$1,950.00** (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Para los padres trabajadores de confianza, se asignará el importe de conformidad a la disponibilidad financiera que se tenga, con un límite máximo igual al importe que corresponda al personal de base.

**XVI. Canasta Navideña**

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para las festividades decembrinas por un monto de **\$1,650.00** (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza a través de las tarjetas electrónicas de Despensa en el mes de diciembre.

**XVII. Bono para Útiles Escolares**

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago que se realiza anualmente en el mes de agosto por un importe bruto de **\$2,900.00** (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**XVIII. Bono Día de Reyes**

Remuneración que se otorga al personal de base por la celebración del Día de Reyes por un monto bruto de **\$1,350.00** (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza a más tardar el día hábil previo al 06 de enero de cada año.

**XIX. Post Mortem**

Es el pago único que realiza el OSFE en caso de fallecimiento de un trabajador de base, a la persona que en vida designe como beneficiario mediante el procedimiento interno que al efecto se establezca. El monto del pago consiste en el equivalente de tres meses y medio de sueldo tabular de acuerdo a la categoría que hubiese ocupado el trabajador, así como de tres meses y medio de Despensa de acuerdo al monto vigente al momento del deceso.

**XX. Beca Escolar Anual**

Prestación económica que se otorga al personal de base en reconocimiento del logro académico personal o de sus descendientes (hijo o nieto) desde nivel básico hasta superior, de conformidad a los requisitos que al efecto se establezcan en las Condiciones Generales. El pago es único y anual, en el mes de agosto, por un importe bruto de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Este apoyo económico se otorga por trabajador y no en consideración del número de descendientes.





**XXI. Bono de Año Nuevo**

Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos de confianza con nivel operativo y al personal de base por el inicio de cada año, consistente en un importe bruto de **\$1,400.00** (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). De contarse con disponibilidad presupuestal podrán erogarse los recursos por este concepto para el personal de confianza de los niveles medios y superiores. El pago es anual y único en el mes de enero.

**XXII. Bono Día del Niño**

Remuneración que se otorga al personal de base por la celebración del Día del Niño por un importe bruto de **\$950.00** (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual en el mes de abril.

**XXIII. Estimulo por Antigüedad**

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos como incentivo por los servicios prestados ininterrumpidamente en el OSFE. A quienes se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, el tiempo de separación no computará como servicio efectivo. El pago se podrá realizar preferentemente como parte de la conmemoración del Día del Servidor Público en el mes de junio, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Importe bruto
15 años de servicio,	\$ 6,552.00
20 años de servicio,	\$ 8,611.00
25 años de servicio,	\$10,015.00
30 años de servicio,	\$12,449.00
35 años de servicio,	\$14,040.00
40 años de servicio,	\$20,030.00
45 años de servicio,	\$30,046.00
50 años de servicio,	\$36,036.00

**XXIV. Ayuda para Lentes**

Prestación económica que se otorga al personal de base con la finalidad de apoyarlos en la adquisición de lentes de acuerdo a sus necesidades oftalmológicas. El pago se realiza posteriormente a la entrega de los requisitos y trámites que se encuentren establecidos. Se otorga por una sola vez al año a cada trabajador que lo solicite, y consiste en un importe bruto de **\$1,120.00** (Un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). Para la procedencia del pago se observarán las disposiciones que establecen las Condiciones Generales.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
 C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
 Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





**XXV. Bono Navideño**

Prestación económica que se otorga a los servidores públicos de confianza con nivel operativo y personal de base como apoyo por las fiestas navideñas por un importe bruto de **\$1,600.00** (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). De contarse con disponibilidad presupuestal podrán erogarse los recursos por este concepto para el personal de confianza de los niveles medios y superiores. El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre.

**XXVI. Canastilla de Maternidad**

Remuneración otorgada al personal femenino de base en activo como apoyo económico por el nacimiento de su hijo por un importe bruto de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará previa la presentación de los requisitos establecidos en las Condiciones Generales.

**XXVII. Incentivo al Desempeño Laboral**

Consiste en el reconocimiento a los servidores públicos por el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuente. El pago es único y anual, debiéndose cumplir previamente los requisitos y bajo el procedimiento que al efecto se establezca conforme a la condición laboral del trabajador. El importe bruto y periodos a pagar, para el personal de confianza, será el que se autorice por el Fiscal Superior. Tratándose del personal de base, el importe bruto se fijará de común acuerdo entre los representantes sindicales con la Dirección de Administración y Finanzas, o se autorice como parte de la negociación salarial que al efecto se establezca en minuta de trabajo.

**XXVIII. Bono Día de la Secretaria**

Asignaciones destinadas al reconocimiento a la labor del personal de base con categoría de Secretaria Ejecutiva y Secretaria Ejecutiva "A". Consiste en un pago bruto único y anual de **\$900.00** (Novecientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de julio.

**XXIX. Ayuda complementaria (Despensa)**

El OSFE, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, podrá otorgar un monto por concepto de despensa para apoyar la economía familiar de los trabajadores de base y como ayuda complementaria a los bonos y prestaciones que se otorgan durante el año. Esta ayuda será otorgada en las tarjetas electrónicas de Despensa que tengan asignados. Este concepto forma parte del presupuesto no regularizable, por lo que está sujeto a la capacidad financiera del OSFE.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





**XXX. Erogaciones adicionales**

De conformidad con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrá realizar una asignación adicional a las remuneraciones brutas para los trabajadores de confianza del OSFE, con motivo del esfuerzo y compromiso en las actividades asignadas, reflejándose como personal eficaz y productivo, en apoyo a la consecución de los objetivos institucionales.

**XXXI. Ajuste complementario**

Son las remuneraciones ordinarias brutas complementarias que se otorgan al personal de confianza activo, las cuales se asignan de acuerdo a las funciones y grado de responsabilidad que desempeñen. Estos pagos se realizan de conformidad a la suficiencia presupuestaria con que se cuente.

**Artículo 20.-** Las prestaciones de seguridad social se otorgan con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de base y confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el OSFE tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de los servidores públicos para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

**Artículo 21.-** El otorgamiento de un seguro a los servidores públicos, se realiza con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, así como para protegerlos en materia de vida e incapacidad total o permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida con cobertura amplia para el personal de base, se otorgará de conformidad a lo que establecen las Condiciones Generales, con una suma asegurada de \$230,000 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- II. El seguro de vida para el demás personal, se otorga para aquellos que en el desempeño de sus funciones requieren trasladarse a un lugar distinto de su centro de trabajo, con lo que se incrementa el riesgo en su persona, por lo que se busca cubrir los siniestros por fallecimiento o de incapacidad total o permanente, gastos funerarios o pérdida de miembros. La suma asegurada es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 22.-** El trabajador contratado por el OSFE bajo la modalidad de Interinato, a quienes se otorgue una plaza bajo ese término o cuando se le designe como "Encargado", tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza o categoría que esté cubriendo, conforme a la normatividad y requisitos aplicables y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.



Calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





**Artículo 23.-** El OSFE realizará las erogaciones destinadas al pago a los beneficiarios de un trabajador fallecido, de los sueldos, prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 24.-** El OSFE pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

**Artículo 25.-** La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.

**Artículo 26.-** El pago de servicios profesionales por honorarios, se deberá sujetar a la suficiencia presupuestal que se tenga de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado o a los ajustes presupuestarios que correspondan, además de observar los límites establecidos en el tabulador que al efecto se autorice. Toda la información que se genere por estas erogaciones, se deberá publicar de conformidad a lo que establece la legislación y demás normativa en materia de Transparencia.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS



Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Periodo: Ejercicio Fiscal 2026

MENSUAL

GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO TABULAR	PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTAL BRUTO		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTAL NETO	
				MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Confianza	CFS01	Fiscal Superior del Estado	79,225.02	3,484.00	39,323.00	82,709.02	118,548.02	61,680.80	86,562.25
Confianza	CFS02	Fiscal Especial	56,724.28	823.52	44,919.52	59,547.80	103,643.80	47,786.97	77,294.97
Confianza	CFS03	Director	49,272.54	714.72	48,641.72	49,987.26	97,914.26	41,295.87	73,618.26
Confianza	CFM03	Coordinador General	35,044.32	573.46	30,573.46	35,617.78	65,617.78	31,084.61	51,464.48
Confianza	CFM02	Subdirector	37,830.04	4,992.00	18,392.00	42,822.04	56,222.04	36,746.51	44,706.86
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "C"	24,829.28	1,800.00	21,600.00	26,629.28	46,425.28	25,261.49	37,747.58
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "B"	24,347.20	1,560.00	14,560.00	25,907.20	38,907.20	24,597.51	32,005.23
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "A"	22,599.12	372.76	10,589.76	22,971.88	33,188.88	21,768.42	27,520.08
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "A" Int	22,599.12	372.76	10,589.76	22,971.88	33,188.88	21,768.42	27,520.08
Confianza	CFO06	Coordinador de Area "B"	15,374.78	278.40	15,990.40	15,653.18	31,365.18	14,753.80	26,391.00
Confianza	CFO06	Coordinador de Area "A"	15,003.32	277.50	9,650.50	15,280.82	24,651.82	14,385.91	22,305.41
Confianza	CFO05	Jefe de Analistas Precios Unitarios	10,692.04	187.28	12,153.28	10,879.32	22,845.32	10,282.06	20,679.13
Confianza	CFO04	Jefe de Grupo de Auditoria "C"	15,350.04	277.50	17,234.50	15,627.54	32,584.54	14,732.63	27,353.71
Confianza	CFO04	Jefe de Grupo de Auditoria "B"	10,817.48	192.74	13,616.74	11,010.22	24,434.22	10,388.24	21,952.11
Confianza	CFO04	Jefe de Grupo de Auditoria "A"	10,692.04	187.28	21,787.28	10,879.32	32,479.32	10,282.06	27,568.67
Confianza	CFO09	Analista de Precios Unitarios	10,285.16	186.68	12,873.68	10,471.84	23,158.84	9,877.55	20,869.54
Confianza	CFO10	Auditor	10,285.16	186.68	12,873.68	10,471.84	23,158.84	9,877.55	20,869.54
Confianza	CFO02	Programador	10,584.36	174.38	14,229.38	10,758.74	24,813.74	10,192.58	21,575.76
Confianza	CFO01	Especialista Soporte Técnico	12,534.66	186.68	13,433.68	12,721.34	25,968.34	12,127.05	22,454.98
Confianza	CFO11	Auxiliar Jurídico "B"	10,696.08	186.68	14,795.68	10,882.76	25,491.76	10,288.47	22,080.45
Confianza	CFO11	Auxiliar Jurídico "A"	9,058.28	524.38	14,597.38	9,582.66	23,655.66	9,016.50	21,094.08
Confianza	CFO12	Auxiliar Administrativo "C"	10,833.46	192.74	10,110.74	11,026.20	20,944.20	10,404.22	19,080.77
Confianza	CFO12	Auxiliar Administrativo "B"	10,293.54	187.28	9,508.28	10,480.82	19,801.82	9,883.56	18,084.54
Confianza	CFO12	Auxiliar Administrativo "A"	10,119.52	186.68	7,977.68	10,306.20	18,097.20	9,711.91	16,586.54
Confianza	CFO07	Secretaria Ejec de Conf	15,003.32	277.50	6,210.50	15,280.82	21,213.82	14,385.91	19,390.36
Confianza	CFO14	Enlace Administrativo "B"	10,823.08	186.68	8,562.68	11,009.76	19,385.76	10,415.47	17,811.29
Confianza	CFO14	Enlace Administrativo "A"	8,199.60	1,383.38	7,442.38	9,582.98	15,641.98	9,016.82	14,772.67
Confianza	CFO13	Auxiliar de Oficina Confianza "C"	9,675.46	178.60	9,501.60	9,854.06	19,177.06	9,277.68	17,502.66
Confianza	CFO13	Auxiliar de Oficina Confianza "B"	8,984.50	598.14	7,910.14	9,582.64	16,894.64	9,016.48	15,974.31
Confianza	CFO13	Auxiliar de Oficina Confianza "A"	8,307.80	1,275.38	7,375.38	9,583.18	15,683.18	9,017.02	14,821.18
Confianza	CFO15	Auxiliar de Mantenimiento	8,484.36	1,098.38	9,790.38	9,582.74	18,274.74	9,016.58	16,574.49
Confianza	CFO16	Chofer de Conf "A"	6,391.36	3,191.90	10,986.90	9,583.26	17,378.26	9,017.10	15,486.08
Confianza	CFO18	Mecánico Automotriz	10,293.54	186.68	8,100.68	10,480.22	18,394.22	9,882.96	16,865.15
Base	BAO01	Secretaria Ejecutiva "A"	10,500.28	4,714.00	10,791.00	15,214.28	21,291.28	14,402.61	15,476.57
Base	BAO01	Secretaria Ejecutiva	9,875.94	4,714.00	10,047.00	14,589.94	19,922.94	13,826.32	14,268.26
Base	BAO02	Auxiliar de Oficina	7,954.68	4,714.00	9,401.00	12,668.68	17,355.68	11,963.61	11,839.31
Base	BAO03	Auxiliar General Administrativo	6,401.52	4,714.00	13,422.00	11,115.52	19,823.52	10,493.06	13,470.15

El presente tabulador de Sueldos y Salarios se sujetara a las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción bruta ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificación que se pretendan llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberán solicitarse de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente, así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado.
- 6.- El presente tabulador de será sujeta su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- Las percepciones adicionales en dinero y en especie incluyen compensación, ajustes complementarios, bono de actuación, quinquenios y demás prestaciones establecidas en el Manual de Remuneraciones vigente.
- 8.- Cuando se designe a un trabajador como "Encargado", tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la categoría que esté cubriendo. En su caso, se deberá anteponer el término "Encargado" seguido de la categoría que está ocupando temporalmente de las que están autorizadas en el presente Tabulador.
- 9.- La adición de la categoría de Jefe de Departamento "A" Int no implica la creación de una plaza adicional por lo que no tiene un impacto presupuestal. Reflexión sobre todo a la ocupación de interinos para mandos medios.
- 10.- La Percepción Ordinaria Total Neto Máximo y Mínimo, está sujeta al ingreso bruto real que tenga autorizado el servidor público. Además, el ingreso neto de los trabajadores está sujeta a las disposiciones fiscales que determinan el cálculo y retención de IVA, las de cuotas de seguridad social y de cuotas viciales, por lo que el importe mostrada podría tener variaciones y no implica que el ingreso que los servidores públicos deben percibir, ya que los límites de percepciones están determinadas en la remuneración máxima en bruto.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

@OSFETABASCO  
 OSFE\_TABASCO  
 OSFE TABASCO  
 OSFE TABASCO  
 WWW.OSFETABASCO.GOB.MX



TABULADOR DE ASIMILADOS A SALARIOS

Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado  
 Periodo: Ejercicio Fiscal 2026



GRUPO		INGRESOS BRUTOS MENSUALES		GRATIFICACION BRUTA ANUAL MÁXIMA	INGRESOS MENSUALES NETO	
		Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
Honorarios	Coordinador	35,160.00	37,520.00	40,390.00	29,200.00	31,000.00
Honorarios	Jefe de Departamento	20,796.00	35,159.00	37,815.00	18,000.00	29,000.00
Honorarios	Jefe de Grupo	16,982.00	19,525.00	18,102.00	15,000.00	17,000.00
Honorarios	Coordinador de Área	13,253.00	23,624.00	25,202.00	12,000.00	20,000.00
Honorarios	Chofer de Fiscal	14,723.00	23,340.00	25,390.00	13,000.00	20,000.00
Honorarios	Analista Precios Unitarios	10,870.00	15,525.00	15,692.00	10,000.00	13,800.00
Honorarios	Auditor	10,870.00	14,723.00	14,213.00	10,000.00	14,000.00
Honorarios	Notificador	10,870.00	13,451.00	11,812.00	10,000.00	12,000.00
Honorarios	Programador	10,870.00	17,203.00	16,795.00	10,000.00	15,000.00
Honorarios	Auxiliar Administrativo	7,504.00	14,306.00	16,795.00	7,000.00	12,500.00
Honorarios	Auxiliar de Mantenimiento	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00
Honorarios	Chofer	7,552.00	14,723.00	16,795.00	7,000.00	12,500.00
Honorarios	Analista	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00
Honorarios	Auxiliar de Archivo	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00
Honorarios	Auxiliar de Auditor	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00
Honorarios	Auxiliar Jurídico	7,552.00	13,452.00	14,213.00	7,000.00	12,000.00
Honorarios	Intendente	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00
Honorarios	Mecánico	10,870.00	15,710.00	16,795.00	10,000.00	14,000.00
Honorarios	Auxiliar de Oficina	7,552.00	10,870.00	11,670.00	7,000.00	10,000.00

- 1.- El monto mensual bruto que se pague por concepto de honorarios no podrá rebasar lo establecido en el presente tabulador, conforme al artículo 64 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- 2.- Montos en importe bruto y establecidos según actividades y funciones asignadas. El Ingreso Mensual NETO está sujeto a las disposiciones fiscales vigentes.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
 C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
 Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

@OSFETABASCO  
 OSFE\_TABASCO  
 OSFE TABASCO  
 WWW.OSFETABASCO.GOB.MX



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO.** El OSFE podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

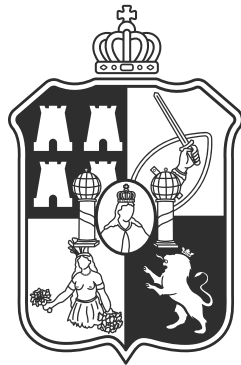
Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. Lic. Juan José Peralta Fócil. Fiscal Superior del Estado. -----

\_\_\_\_\_  
Lic. Juan José Peralta Fócil  
Fiscal Superior del Estado



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Z3PhqUBfH0CponqP4sEDluE9oEB2iVOMOjL66gKzn1edpgtcjtFtmWMJB+I4OfaHLGOqYi3B5Wqrse/7sC0fHcPvZO19vbLIDyaTQBSWPgJ7f8cGYVZKwHnHkRwhznhN2PqNTJjZBzIOEmNlo4GVkjeczT81+u6/jfBi3lysCVPK5jUIX+H2L5UXHotfYFyRn9kWvHBufn99VZgbUG9YgqupHnWMSlxlucWSshBJRrA7DE/WdcM6gDvbslvL6mcei3pQ2+WxYfEqWTbl7D/vVbdS4uSajUBF3sMMMNPuN8hwQ5SH894QIV7foiFUd4532S/9vYCYLh3AAcvXZBjckw==